

Resumen Ejecutivo

Dentro del Juicio de Impugnación No. 09501-2019-00267, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia emitió sentencia en fecha 28 de septiembre de 2021, mediante la cual se estableció el criterio de que los contribuyentes pueden reclasificar contablemente la alternativa de uso de ISD pagado en la importación de bienes de capital y materia prima.

Además, se estableció que la Circular No. NAC-DGERCGC18-00000006 emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI) no puede limitar el uso de crédito tributario que se encuentra establecido en una norma de rango superior (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria).

Es importante señalar que lo establecido en la sentencia no se considera como precedente de obligatorio cumplimiento, sino únicamente como fundamentos para que los Jueces de lo Contencioso Tributario decidan en futuros casos análogos.

Fuente Legal

Sentencia dentro del Juicio de Impugnación No. 09501-2019-00267, de fecha 28 de septiembre de 2021.

A. Antecedentes

- ▶ El artículo no numerado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establece que el ISD pagado en la importación de bienes de capital y materia prima puede ser usado por el contribuyente de la siguiente manera:
 - ▶ Como gasto deducible imputable en la declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico en el que se generaron pagos de ISD.
 - ▶ Como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado, en el ejercicio fiscal en que se generó el pago de ISD o en los siguientes 4 años.
 - ▶ Solicitar la devolución del ISD pagado y no usado como crédito tributario al Servicio de Rentas Internas, dentro del ejercicio fiscal o en los 4 años siguientes.
- ▶ El 13 de noviembre del 2018, el SRI expidió la circular No. NAC-DGERCGC18-00000006, en la cual se señala que los 3 mecanismos de uso de ISD son excluyentes y por ende no se permite la reclasificación contable que le permita al contribuyente acceder a una devolución de ISD.



Building a better
working world

B. Criterio del Servicio de Rentas Internas

- ▶ La Ley para la Equidad Tributaria, no señala que el contribuyente pueda reclasificar de forma contable el uso que le hubiere dado al ISD pagado en la importación de bienes de capital. Pues, realizar esto permite que el contribuyente pudiera solicitar devoluciones de ISD pagado a pesar de que en un principio se haya imputado dicho valor como gasto deducible de Impuesto a la Renta.
- ▶ La circular señala que los contribuyentes no pueden, una vez escogida y utilizada una opción para viabilizar el crédito tributario por pagos del ISD, realizar cambios para después considerarlo como crédito tributario o viceversa.

C. Sentencia de la Corte Nacional de Justicia

- ▶ La Sala de lo Contencioso Tributario consideró que el contribuyente puede efectuar las correcciones necesarias en su contabilidad que le permitan acceder a la devolución del ISD, que es un valor que por su naturaleza constituye crédito tributario.

- ▶ Además, señaló que una circular no puede restringir derechos que son conferidos en norma con rango de ley, por lo que dicha circular no puede constituir una limitación para que los contribuyentes accedan a cualquiera de las opciones señaladas en la ley para la utilización del ISD.
- ▶ Los sujetos pasivos únicamente podrán aprovechar una de las opciones previstas en la ley. Es decir, si en su momento utilizó como gasto deducible el ISD pagado, podrá reclasificarlo y considerarlo sólo como crédito tributario; pero no podrá aprovechar simultáneamente las 2 alternativas.
- ▶ Dichos criterios no se consideran como parte de un precedente jurisprudencial obligatorio ni mucho menos derogan la circular previamente mencionada; sino, únicamente como fundamentos o razones sustancial para que los Jueces de lo Contencioso Tributario decidan sobre futuros litigios análogos, sin perjuicio de que puedan existir otros criterios.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Executive Director
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Senior Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.